



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN
FSM 5237/2014/TO1

Olivos, 3 de mayo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, integrado por el Dr. Walter Antonio Venditti, la Dra. Silvina Mayorga y el Dr. Daniel Omar Gutierrez, ante el secretario autorizante, Dr. Pablo César Cina, para dictar sentencia en la presente causa **FSM 5237/2014/TO1** seguida a:

GUSTAVO DARÍO SANCHO, D.N.I. 16.134.370, nacido el 22 de agosto de 1961 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Braulio Sancho y de Carmen Desimone (f), soltero, con domicilio en Achega 3546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 2;

PABLO GONZALO CALANDRIA, D.N.I. 25.265.735, nacido el 25 de mayo de 1976 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, hijo de Bartolomé Domingo (v) y de Clara Hernández (v), soltero, con domicilio en calle Brown 6762 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 2;

ALAN GUSTAVO SANCHO, D.N.I. 36.645.504, nacido el día 29 de septiembre de 1988 en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, hijo de Gustavo Darío y de Adriana Estella Cama, de estado civil soltero, con domicilio en el Barrio la Campiña lote 74 de Pilar, Provincia de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria;

GUSTAVO EDGARDO RODRÍGUEZ, D.N.I. 16.085.653, nacido el día 26 de octubre de 1962 en General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, hijo de Gerardo Rodríguez (f) y de María Elba Miguel (f), casado, con domicilio en el Barrio 102, calle 52 casa nro. 5 de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires;

FRANCO ADRIÁN SANCHO, D.N.I. 18.908.002, nacido el día 20 de septiembre de 1997 en San Martín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Gustavo Darío Sancho (v) y de Adriana Estela Cama (v), soltero, con domicilio en Cochabamba 2156 de San Martín, Provincia de Buenos Aires;

Fecha de firma: 03/05/2023

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#34463370#367331878#20230503114225785



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN
FSM 5237/2014/TO1

AYRTON DARÍO SANCHO, D.N.I. 41.969.822, nacido el día 16 de mayo de 1996 en la Ciudad de Mar Del Plata, hijo de Gustavo Darío Sancho (v) y de Adriana Estela Cama (v), soltero, con domicilio en San Lorenzo 2657 de San Martín, Provincia de Buenos Aires;

SERGIO SANZETENEA DIMOFF, D.N.I. 93.957.674, nacido el día 27 de diciembre de 1958 en Cochabamba, República de Bolivia, hijo de Ernesto (v) y de Gloria Dimoff (v), casado, con domicilio en Ricardo Rojas 288 de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, instruido;

CLAUDIA BIBIANA ESPÍNDOLA, D.N.I. 92.754.123, nacida el día 19 de abril de 1973 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, hija de Rubén Besidich (v) y de Norma Espíndola (v), soltera, con domicilio en Achega 3546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

ZULMA MARGARITA RETAMAR, D.N.I. 24.081.828, nacida el día 7 de noviembre de 1974 en la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, hija de Ignacio Retamar (f) y de Cristina Suárez (f), soltera, con domicilio en General Paz 4500, edificio 2, ala "B", departamento 216 de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y

RODOLFO DARÍO TAMBORINI, D.N.I. 13.432.943, nacido el día 29 de diciembre de 1957 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Rodolfo Antonio (f) y de Oriana Rocchetti (f), casado, con domicilio Víctor Hugo 2246 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A lo largo del debate han participado: por el Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Dr. Alberto Adrián María Gentili; como letrados defensores de Gustavo Darío Sancho, Alan Gustavo Sancho, Franco Adrián Sancho, Ayrton Sancho, Zulma Margarita Retamar y Claudia Bibiana Espíndola los Dres. César Miguel Albarracín y Juan Manuel Casolati; como defensor de Pablo Gonzalo Calandria y Gustavo Edgardo Rodríguez el Dr. César Albarracín; como abogados defensores de Sergio Sanzetenea Dimoff los Dres. Claudio Víctor Gerardo Nitzcaner y Carlos Oreste Cardozo –este último ha sido recientemente revocado–

Fecha de firma: 03/05/2023

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#34463370#367331878#20230503114225785



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN
FSM 5237/2014/TO1

y los Dres. Augusto Ricardo Coronel y Rocchetti a cargo de la defensa de Rodolfo Darío Tamborini.

Oídas las partes, concluida la deliberación, posponiendo la redacción de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 398; 399 y concordantes del citado código, el tribunal;

FALLA:

I. CONDENAR A GUSTAVO DARÍO SANCHO, de las demás condiciones personales citadas en el exordio, a la **PENA DE ONCE (11) AÑOS y SEIS (6) MESES de PRISIÓN, MULTA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000), accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de organización del tráfico ilícito de estupefacientes en concurso real con el delito de lavado de activos (Arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55 y 303 del C.P. y 7 de la ley 23.737. Arts. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

II. CONDENAR A PABLO GONZALO CALANDRIA de las demás condiciones personales citadas en el exordio, a la **PENA DE TRECE (13) AÑOS de PRISIÓN, MULTA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) accesorias legales y costas**, por considerarlo partícipe necesario del delito de organización del tráfico ilícito de estupefacientes, autor del delito de lavado de activos y autor del delito de tenencia ilegítima de arma de guerra, los que concurren en forma real entre sí y del mismo modo con el delito de falsificación de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas -dos instrumentos- en concurso ideal con el de falsificación de documento público -un instrumento-, ambos en carácter de partícipe necesario (Arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 55, 303, 189 bis inc. 2, segundo párrafo, 292 párrafo primero, segundo y tercero del C.P. 7 de la ley 23.737. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

III. CONDENAR A ALAN GUSTAVO SANCHO de las demás condiciones personales citadas en el exordio, a la **PENA DE NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES de PRISIÓN, MULTA DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), accesorias legales y costas**, por considerarlo partícipe necesario del delito de organización del tráfico ilícito de estupefacientes, autor del delito de

Fecha de firma: 03/05/2023

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#34463370#367331878#20230503114225785



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN
FSM 5237/2014/TO1

lavado de activos delitos y autor del delito de tenencia ilegítima de estupefacientes, todos ellos en concurso real entre sí (Arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 303 del C.P. 7 y 14, primera parte, de la ley 23.737. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

IV. CONDENAR A GUSTAVO EDGARDO RODRÍGUEZ, de las demás condiciones personales citadas en el exordio a la **PENA DE CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN, MULTA DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, (\$1.500.000), accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de facilitación de lugar y elementos para el tráfico ilícito de estupefacientes en concurso real con el delito de lavado de activos en calidad de autor (Arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 303 del C.P. 10 de la Ley 23.737. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

V. CONDENAR A AYRTON DARÍO SANCHO, de las demás condiciones personales citadas en el exordio, a la **PENA DE UN (1) AÑO Y NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN**, la que se tiene por compurgada con el tiempo de detención sufrido, y costas, por considerarlo autor del delito de tenencia ilegítima de estupefacientes (Arts. 29 inc. 3°, 40, 41 y 45 del C.P. 14, primera parte, de la Ley 23.737. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

VI. CONDENAR A FRANCO ADRIÁN SANCHO, de las demás condiciones personales citadas en el exordio, a la **PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN**, la que se tiene por compurgada con el tiempo de detención sufrido, y costas, por considerarlo autor del delito de tenencia ilegítima de estupefacientes (Art. 29, inc. 3°, 40, 41 y 45 del C.P. 14, primera parte, de la Ley 23.737. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

VII. CONDENAR A CLAUDIA BIBIANA ESPINDOLA, de las demás condiciones personales citadas en el exordio, a la **PENA DE TRES (3) AÑOS de PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso con la imposición de las reglas de conducta previstas en el artículo 27 bis, inc. 1° del C.P por el termino de dos (2) años, MULTA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y costas** por considerarla partícipe necesaria del delito de lavado de activos (Arts. 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 303 del Código Penal. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

Fecha de firma: 03/05/2023

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#34463370#367331878#20230503114225785



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN
FSM 5237/2014/TO1

VIII. CONDENAR A SERGIO SANZETENEA DIMOFF, de las demás condiciones personales citadas en el exordio, a la **PENA DE TRES (3) AÑOS de PRISIÓN**, cuyo cumplimiento se deja en suspenso con la imposición de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis, inc. 1° del C.P. por el termino de tres (3) años, y costas, por considerarlo autor del delito de encubrimiento por receptación doblemente agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave y por haber actuado con ánimo de lucro (Arts. 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 277, inc. 1°, apartado “c” e inc. 2°, apartados “a” y “b” del C.P. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

IX. ABSOLVER A ZULMA MARGARITA RETAMAR, de las demás condiciones personales citadas en el exordio, en orden al hecho calificado en el requerimiento de elevación a juicio como constitutivo del delito de lavado de activos, por no mediar acusación fiscal (art. 402 del C.P.P.N.).

X. ABSOLVER A RODOLFO TAMBORINI, de las demás condiciones personales citadas en el exordio, en orden al hecho calificado en el requerimiento de elevación a juicio como constitutivo del delito de lavado de activos, por no mediar acusación fiscal (art. 402 del C.P.P.N.).

XI. EXTRAER TESTIMONIOS de los registros audiovisuales de la audiencia de debate, del acta, de la sentencia y de las demás piezas pertinentes – con los recaudos correspondientes para asegurar la reserva de identidad– para que se investigue la eventual comisión de delito de acción pública en el marco de la actividad desarrollada por el funcionario de Gendarmería Nacional Javier Cristian Ayala en oportunidad de intervenir en el legajo formado a tenor del artículo 34 bis de la Ley 23.737, como así también sobre la grabación que en tal contexto se habría producido.

XII. EXTRAER TESTIMONIOS de los registros audiovisuales de la audiencia de debate, del acta, de la sentencia y del informe remitido por el Escuadrón de Operaciones Antidrogas de la Gendarmería Nacional (incorporado al sistema LEX100 con fecha 6/10/2022) con el objeto de que se investigue la eventual comisión de delito de acción pública respecto del incidente sufrido por el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN
FSM 5237/2014/TO1

sargento primero Gabriel Adrián Fernández en el marco de la realización de tareas de campo relacionadas con Pablo Calandria.

XIII. REMITIR TESTIMONIOS de las piezas pertinentes al Colegio Público de Abogados que corresponda con el fin de que se evalúe lo solicitado por el Sr. Fiscal General en relación a una supuesta inconducta en lo manifestado por el Dr. Juan Manuel Casolati al formular su alegato.

XIV. DECOMISAR de los siguientes bienes:

a) La totalidad de los bienes que fueran objeto de maniobras de lavado de activos: 1) inmueble ubicado en la intersección de calles Illada e Itaca de la ciudad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires; 2) Automotor marca Fiat, modelo Toro Volcano dominio AB-671-BB; 3) Automotor marca Toyota modelo Hilux dominio colocado PLB-953; 4) Inmueble sito en la calle Roma 2767 de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; 5) Automotor marca Toyota, modelo SW4, dominio AA-329-QV; 6) Automotor marca Mercedes Benz, modelo Atron dominio NBM-953, 7) Automotor marca Volkswagen, modelo Amarok, dominio AB-976-TS y 8) Automotor marca Toyota, modelo Hilux dominio AA-387-JH (art. 23 del C.P.).

b) Los bienes incautados en los procedimientos de fs. 6386/6395, 6446/6452, 6478/6488, 6512/8, 6545/6553, 6584/6587, 6693/6701, 6939/6942, 6993/5, 7177/9, 7444/6, 7471/2, 11656/11663 y 11720 que han servido para cometer los hechos por los que recayera condena y los que son producto o provecho de tales ilícitos, conforme los alcances que por su extensión se darán a conocer en los fundamentos del presente decisorio (art. 23 del C.P. y 30 de la ley 23.737).

XV. AFECTAR AL PAGO DE LAS MULTAS a los restantes bienes secuestrados que no estuvieran comprendidos en el punto que antecede y aquellos incautados en la diligencia documentada a fs. 4022/4047 del legajo de investigación patrimonial FSM5237/2014/TO1/8.

XVI. DIFERIR LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES de los abogados particulares, hasta tanto acrediten el cumplimiento de los

Fecha de firma: 03/05/2023

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#34463370#367331878#20230503114225785



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN
FSM 5237/2014/TO1

recaudos legales pertinentes para iniciar el procedimiento previsto en el marco de la ley 27.423.

XVII. TENER PRESENTE las reservas efectuadas.

XVIII. COMUNICAR al Consejo de la Magistratura y a la Cámara Federal de Casación Penal el dictado de la presente decisión a los fines de la ley 24.390 y su modificatoria 25.430.

XIX. FIJAR AUDIENCIA el 4 de julio de 2023, a partir de las 10:30 horas para dar a conocer los fundamentos de esta sentencia, los que serán incorporados al Sistema de Gestión Judicial Lex100 y entregados a los encausados en forma personal (Art. 400, último párrafo, del C.P.P.N.).

Dese lectura, regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.). Firme que sea, realícese por secretaría el cómputo de pena y liquidación de costas. Comuníquese a las autoridades judiciales, administrativas y de seguridad correspondientes, fórmense legajos de ejecución y oportunamente.

ARCHÍVESE.

Fdo. Walter Antonio Venditti, Silvina Mayorga y Daniel Omar Gutierrez, jueces de cámara. Ante mí: Pablo César Cina, secretario de cámara.

Fecha de firma: 03/05/2023

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#34463370#367331878#20230503114225785